



D. JAVIER CAMPILLO SÁNCHEZ TENIENTE DE ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE SANTOMERA,

Por la presente, se pone en público conocimiento que de conformidad con la Ley 3/2011, de 25 de marzo, de protección y ordenación de la práctica deportiva de la Colombicultura y la Colombofilia:

"Artículo 11.2. Control e inspección.

Las corporaciones locales, cada una en su ámbito territorial, realizarán acciones y adoptarán métodos de control, cuando sea preciso, sobre las palomas y demás aves asilvestradas, errantes y sin control en zonas públicas y que supongan un perjuicio para los bienes o las personas. A tal efecto, las autoridades locales acordarán la prohibición de vuelo para palomas no destinadas a la práctica deportiva durante la celebración de entrenamientos oficiales, concursos y competiciones colombófilos y colombicultores. La vulneración de esta prohibición de vuelo será sancionable de conformidad con la normativa local correspondiente.

Artículo 8. Colaboración ciudadana.

- 1. Sin perjuicio de las obligaciones establecidas para la tenencia de palomos deportivos o palomas mensajeras, toda aquella persona, física o jurídica, que sea propietaria de aves cuyas características morfológicas sean idénticas o similares a las de las aves de uso deportivo pondrán en conocimiento del correspondiente municipio y las respectivas Federaciones deportivas la existencia de tales aves a efectos de evitar posibles interferencias en la práctica de las distintas modalidades deportivas debiendo respetar los turnos de vuelo establecidos por las respectivas federaciones.
- 2. Quienes recojan un palomo deportivo o una paloma mensajera están obligados a entregarlo en las dependencias del ayuntamiento donde lo hayan recogido, en la correspondiente federación deportiva o en el club de la localidad, tan pronto como sea requerido para ello y, a falta de requerimiento, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su recogida".

Por todo ello, el propósito de este bando es hacer saber a los vecinos del municipio de Santomera lo siguiente:

La prohibición del vuelo de palomos y palomas no deportivas durante los entrenamientos, concursos y competiciones colombófilos y colombicultores. La vulneración de esta prohibición será sancionable de conformidad con la normativa vigente.

Lo que se pone en público conocimiento a los efectos oportunos.

En Santomera, a 30 de marzo de 2016

